

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

GUÍA DE ACTUACIONES INTERINSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS

- I. Principios rectores para la aplicación de la presente guía
 - a) No discriminación
 - b) Confidencialidad
 - c) Unidad familiar
 - d) El interés superior del niño
 - e) El beneficio de la duda y trato más favorable
 - f) Comunicación e interpretación

- II. Enfoque
 - a) Enfoque de Derechos Humanos.
 - b) Enfoque de edad, género y diversidad.

- III. Estructura y competencias
 - a) Secretaría de la CODER
 - b) Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Reconocimiento de la Condición de Personas Refugiadas
 - c) La Comisión para la determinación de la Condición de Personas Refugiadas

- IV. Procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada
 - a. Solicitud presentada en puntos fronterizos.
 - b. Solicitud presentada directamente a la Secretaría de la CODER

- V. Procedimiento para la entrevista de admisibilidad.

- VI. Procedimientos de impugnación (Recurso de Apelación y Revisión).
 - a) Recurso de Apelación
 - b) Recurso de Revisión

- VII. Solicitudes presentadas por niños, niñas y adolescentes acompañados o separados.

- VIII. Procedimientos de emisión y renovación de documentos para solicitantes de la condición de personas refugiadas y personas que ya ostentan dicha condición.

- IX. Procedimientos en la atención a las personas solicitantes e integración de la población refugiada

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

La protección internacional es la piedra angular del Derecho Internacional de los Refugiados. En la práctica esto significa garantizar el respeto de los derechos humanos básicos de los solicitantes de la condición de persona refugiada y de los refugiados ya reconocidos como tal, en adelante llamados “las personas solicitantes y refugiadas”.

El derecho a buscar y recibir protección internacional por parte de los Estados, bajo un proceso de determinación de la condición de persona refugiada es un derecho humano fundamental, que se deriva del respeto a la vida, a la dignidad y a la seguridad de todas las personas y de las obligaciones legales adoptadas por el Estado salvadoreño en virtud de la firma de la **Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967**, además de otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos relevantes en la materia.

La condición de persona refugiada es un *estatuto jurídico* especial, inherente a toda persona que cumple con los requisitos establecidos en la definición de refugiado. **La condición de persona refugiada no es una característica migratoria**. El reconocimiento de la condición de persona refugiada no es un acto constitutivo, sino que se trata de un *acto declarativo per se*, por lo que se es un refugiado porque se reúnen las condiciones previstas en la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas –en adelante la Ley-, así como en la Convención de 1951 y otros instrumentos legales aplicables.

Por lo antes dicho, la presente guía es un insumo que servirá como herramienta de trabajo para promover el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones gubernamentales competentes, contribuyendo a la identificación de los procedimientos institucionales adecuados para la efectiva operatividad del proceso de solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada en El Salvador y para ampliar los conocimientos para el desarrollo de modelos de atención dirigidos a la población solicitante y refugiada.

El empeño puesto en la creación de esta guía está dirigido a fomentar tres acciones específicas: primero, a generar certeza sobre el derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en El Salvador y su procedimiento; segundo, a promover la incorporación o el fortalecimiento de acciones que permitan identificar temprana y adecuadamente a personas que han huido de sus países al enfrentar riesgos que atentan contra su vida, seguridad y libertad; y tercero, a la apropiación de esta herramienta, para asegurar su uso en la capacitación de futuros funcionarios, voluntarios y colaboradores.

OBJETIVOS

1. Establecer líneas de acción que faciliten el desarrollo de los procedimientos a seguir ante la presentación de solicitudes para el reconocimiento de la condición de persona refugiada, logrando un mayor entendimiento de los roles y responsabilidades de los distintos actores involucrados en su atención.
2. Diseñar un mecanismo de actuación coordinada entre las instituciones para la atención de las necesidades de protección de las personas solicitantes de la condición, que prevea las necesidades diferenciadas que puedan generarse en base a la edad, el género y la diversidad de las personas.
3. Aplicar el ordenamiento jurídico nacional en materia de Derecho de los Refugiados y de Derechos Humanos para la protección de las personas solicitantes y refugiadas, desde el momento de su identificación, hasta encontrar una solución duradera a su condición, dentro del ámbito de competencias de la Comisión.
4. Garantizar que la atención y diligencia de las solicitudes de reconocimiento de la condición de personas refugiadas, sean realizadas de manera responsable y eficaz, respondiendo a los estándares internacionales de atención a niñas, niños y adolescentes que viajen con sus padres o que sean encontrados viajando solos o separados de su grupo familiar.

GUÍA DE ACTUACIONES INTERINSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS

I. Principios rectores para la aplicación de la presente guía.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente guía, deberán hacerse en armonía con los siguientes principios:

a) No discriminación

Ninguna autoridad estatal o institución establecerá discriminación alguna a las personas solicitantes y refugiadas por motivos de nacionalidad, edad, pertenencia a determinado grupo étnico o social, raza, género, orientación sexual, religión, estado civil, situación migratoria, ideología, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, embarazo, discapacidad y en el caso de niños, niñas y adolescentes, por encontrarse solos, separados o con su núcleo familiar.

b) Confidencialidad

Todas las personas involucradas en el procedimiento de determinación de la Condición de Persona Refugiada, no podrán facilitar información alguna relativa a las personas solicitantes o refugiadas. Toda información que reciban de o sobre los solicitantes y refugiados es confidencial y sólo podrá ser revelada por autorización expresa y escrita de la persona sobre la que se solicita información o por resolución fundada de la autoridad judicial competente. De igual manera, guardarán estricta confidencialidad sobre la información de las personas solicitantes o refugiadas y no podrán revelar ninguna información al país de origen de estas personas.

c) Unidad familiar

Los funcionarios que forman parte de los órganos de la CODER garantizarán el mantenimiento de la unidad del grupo familiar de las personas solicitantes durante todo el procedimiento. La presente guía prevé el reconocimiento de la unidad familiar y la reunificación familiar, de acuerdo a la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas.

d) El interés superior del niño

Toda decisión tomada e implementada por los órganos de la CODER, tiene como propósito velar por la protección del interés superior del niño, niña y adolescente solicitante de la condición o refugiada. Así también, los órganos de la CODER tienen la obligación de respetar plenamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos sobre todos los aspectos relativos a su procedimiento y a que sus opiniones sean debidamente tomadas en cuenta en función de su edad y madurez.

e) **El beneficio de la duda y trato más favorable**

Los órganos de la CODER darán una interpretación favorable de lo expuesto por el solicitante respecto a los aspectos que no puedan ser debidamente acreditados, en la forma que mayor garantice la eficacia de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

f) **Comunicación e interpretación**

Los funcionarios que forman parte de los órganos de la CODER garantizarán que en el caso que la persona solicitante o refugiada no hable castellano, tenga acceso a un intérprete independiente e imparcial, así como también a que toda comunicación oficial entre el Estado y la persona solicitante sea en un idioma de su entendimiento.

II. **Enfoque.**

Los órganos de la CODER deben adoptar los enfoques siguientes:

- a) **Enfoque de Derechos Humanos.** Significa integrar normas, estándares y principios del sistema nacional e internacional de derechos humanos en todas las decisiones y acciones realizadas por los órganos de la CODER. Este enfoque reconoce a las personas solicitantes y refugiadas (mujeres, niñas, niños y hombres) como titulares de derechos, reconociendo y promoviendo la participación y el empoderamiento de las personas solicitantes y refugiadas, para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- b) **Enfoque de edad, género y diversidad.** Significa que todas las decisiones y acciones realizadas por los órganos de la CODER deberán tomar en cuenta y analizar en todos sus procedimientos y decisiones las diversas necesidades que enfrentan las personas solicitantes y refugiadas debido a su edad, género y diversidad, este último entendiéndose como las características que se relacionan a la etnia, la religión, el idioma, la discapacidad, la orientación sexual y la identidad de género. Entre otros factores, el no considerar las circunstancias particulares de cada grupo, puede generar acciones que provoquen involuntariamente exclusión y discriminación.

III. **Estructura y competencias.**

a) **Secretaría de la CODER**

1. La Secretaría de la Comisión, llamada en adelante “La Secretaría” está a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. La Secretaría tiene dentro de sus principales funciones:
 - i. Recibir la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada.
 - ii. Ejecutar operativamente los procedimientos relativos al reconocimiento de la condición de persona refugiada.
 - iii. Notificar a la Comisión, a la Subcomisión, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en adelante “PDDH” y al Alto Comisionado de Naciones Unidas

para los Refugiados en adelante “ACNUR” o su agencia socia, las resoluciones que se emitan en los procesos de determinación de la condición de persona refugiada.

- iv. Atender y diligenciar las solicitudes generadas por las personas solicitantes o por aquellas a las que ya se les reconoció dicha condición..

b) Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Reconocimiento de la Condición de Personas Refugiadas

1. La Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Reconocimiento de la Condición de Personas Refugiadas, en adelante llamada “La Subcomisión”, está conformada por representantes de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y por representantes de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería en representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
2. La Subcomisión tiene dentro de sus principales funciones:
 - i. Realizar las entrevistas de elegibilidad.
 - ii. Analizar y calificar la admisibilidad o no de la solicitud.
 - iii. Emitir resolución de admisibilidad o no de la solicitud presentada.
 - iv. Emitir recomendaciones técnicas para la Comisión sobre todos los casos admitidos.

c) La Comisión para la determinación de la Condición de Personas Refugiadas

1. La Comisión para la determinación de la Condición de Personas Refugiadas, llamada en adelante “La Comisión”, está integrada por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Esta Comisión estará presidida por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. La Comisión tiene dentro de sus principales funciones:
 - i. Garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos dentro de los instrumentos internacionales y legislación nacional en materia de protección de personas solicitantes y refugiadas.
 - ii. Determinar el reconocimiento de la condición de persona refugiada dentro del territorio nacional;
 - iii. Formular las políticas en materia de protección y asistencia a las personas solicitantes y refugiadas.
 - iv. Propiciar la capacitación de los funcionarios responsables sobre las medidas de protección y asistencia a las personas refugiadas.

IV. Procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada.

a) Solicitud presentada en puntos fronterizos.

1. La persona que desee solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada, en adelante “la persona solicitante” podrá realizar dicha solicitud de manera verbal o escrita en puestos fronterizos ante representantes de la Dirección General de Migración y Extranjería, en

adelante “DGME” destacados en el lugar, o ante cualquier otra autoridad estatal presente, quien deberá informar al representante de la DGME en frontera.

2. El representante de la DGME a su vez, canalizará la solicitud hacia la Secretaría de la CODER, dentro de las cuatro horas siguientes de haberse recibido la petición. Se deberá tomar en cuenta que la no portación de documentos de viaje, no será motivo para el rechazo de la solicitud.
3. Al recibir la solicitud, la Secretaría informará sobre el caso a la Subcomisión la cual determinará fecha y lugar para la entrevista de admisibilidad. A su vez, la Secretaría informará al solicitante y al ACNUR o su agencia socia en su caso (a efecto que cumpla su función de observador), respecto de los detalles previos a la realización de la entrevista. La Subcomisión entrevistará a la persona solicitante y determinará mediante resolución la admisión o no de la solicitud dentro del plazo máximo de 3 días calendario contados a partir del momento en que la Subcomisión recibe la solicitud.
4. Si la Subcomisión establece mediante su resolución que la persona solicitante cumple con los requisitos establecidos en la ley para la admisión a trámite de la solicitud, la Secretaría notificará a la DGME para que proceda a permitir el ingreso del solicitante al territorio nacional y a emitir carnet de permanencia provisional, mientras la Comisión resuelve definitivamente su solicitud. A su vez, la Subcomisión emitirá recomendación técnica sobre el caso para la Comisión, la cual podrá servir como insumo para la elaboración de la resolución de reconocimiento o no de la condición de persona refugiada que deba realizar esta última.
5. En caso que la persona solicitante no reúna los requisitos establecidos en la Ley para la admisión a trámite de su solicitud y por lo tanto la resolución de la Subcomisión sea negativa, la DGME no podrá autorizar el ingreso del solicitante al territorio nacional y la Secretaría le notificará dicha decisión por escrito. En este caso, el solicitante podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión, en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes al de la notificación.
6. Una vez el caso llegue a conocimiento de la Comisión, esta contará con 30 días hábiles para emitir resolución definitiva sobre la determinación de la condición de persona refugiada, para lo cual, deberá realizar un examen de elegibilidad. Dicho plazo en casos excepcionales puede ser ampliado.
7. Si la resolución es positiva, la Secretaría notificará la resolución a la DGME y solicitará que proceda a la emisión del carnet de permanencia temporal especial en calidad de refugiado, cuya duración será de 1 año, el cual será prorrogable por el mismo período, previa solicitud de la persona refugiada. Dicho documento, acredita la estancia legal en el país de la persona en calidad de refugiado.
8. Así también se notificará esta resolución al solicitante, al cual además se le informará sobre su derecho a obtener el carnet de permanencia temporal especial en calidad de refugiado, y un documento de viaje.
9. En caso que la persona solicitante no reúna los requisitos establecidos en la Ley para el reconocimiento de la condición de persona refugiada y por lo tanto la resolución de la Comisión sea negativa, La Secretaría le notificará dicha decisión por escrito, quien podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, en el plazo máximo de 3 días hábiles.

10. Toda resolución que sea emitida dentro del procedimiento será notificada mediante la secretaria de la CODER a las instituciones miembros de esta, así como también a la PDDH, al ACNUR y su agencia socia.

b) Solicitud Presentada directamente a la Secretaría de la CODER

1. Cuando la persona solicitante se encuentre dentro del territorio nacional, deberá presentar su solicitud escrita ante la Secretaría (por medio de fax o correo electrónico con la intermediación de la agencia socia de ACNUR u otras instituciones del Estado) o personalmente. El domicilio que conste en la solicitud será considerado domicilio oficial a efecto de notificaciones, salvo que la persona solicitante haga constar fehacientemente otro distinto durante la tramitación del expediente.

La Secretaría garantizará que el solicitante pueda completar el formulario para la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada (Anexo I).

2. Al recibir una solicitud, la Secretaría informará por escrito, en un idioma que sea de comprensión para la persona solicitante, sobre sus derechos y deberes, así como brindará información sobre el procedimiento a realizarse (Anexo II).
3. A su vez, la Secretaría informará sobre el caso a la Subcomisión la cual determinará fecha y lugar para la entrevista de admisibilidad. La Secretaría informará al solicitante y al ACNUR o su agencia socia en su caso (a efecto que cumpla su función de observador), respecto de los detalles previos a la realización de la entrevista. La Subcomisión entrevistará a la persona solicitante y determinará mediante resolución la admisión o no de la solicitud dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se presentó la solicitud.
4. A partir de esta fase, los demás procedimientos serán ejecutados de la misma forma que el procedimiento para los casos en que la solicitud ha sido presentada en puntos fronterizos, con excepción de los procedimientos de impugnación.
5. Toda resolución que sea emitida dentro del procedimiento será notificada mediante la secretaria de la CODER a las instituciones miembros de esta, así como también a la PDDH, al ACNUR y su agencia socia.

V. Procedimiento para la entrevista de elegibilidad.

1. La preparación para las entrevistas está a cargo de la Subcomisión, tanto en puntos fronterizos como en la sede de La Secretaría. La Subcomisión se asegurará, dentro de sus posibilidades, que el lugar donde se vaya a realizar la entrevista sea un lugar cómodo y cumpla con las características necesarias para asegurar el principio de confidencialidad.
2. Previo a la entrevista, la Subcomisión preparará las preguntas del caso basándose en la información presentada por el solicitante y que conste en el formulario para la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, así como también en la información del país de origen, cuando se determine la nacionalidad del solicitante.

3. La entrevista de elegibilidad se realizará de manera individual por funcionarios de la Subcomisión y, si lo consideraran necesario, permitirán la presencia de un observador del ACNUR o de su agencia socia.
4. En pleno respeto y garantía al debido proceso, la Subcomisión informará a la persona solicitante sobre los derechos y obligaciones que le asisten y le explicarán la importancia que tiene la entrevista. Dentro de sus derechos está la posibilidad de ser representado legalmente por la Procuraduría General de la República o un abogado particular.
5. En el caso de que la persona solicitante no hablara castellano, durante la entrevista se contará con el acompañamiento de un intérprete independiente e imparcial. En el caso de no existir en el país persona que hable el idioma natal de dicha persona, la Subcomisión podrá solicitar el apoyo del ACNUR. El funcionario de la Subcomisión, previo a la entrevista, explicará a la persona solicitante a través del intérprete, el rol que este último tiene dentro de su entrevista. También establecerá al intérprete la necesidad de interpretar literalmente las comunicaciones entre el solicitante y dicho funcionario.
6. El intérprete firmará un acuerdo de confidencialidad sobre el procedimiento y la información generada durante la entrevista de elegibilidad. (Anexo III). La asistencia de intérprete será canalizada por la Secretaria de la CODER quien podrá solicitar apoyo a las embajadas de países diferentes al de la nacionalidad del solicitante o al ACNUR para obtener alternativas para la interpretación.
7. En el caso de grupos familiares, aún cuando no todos los miembros de la familia fuesen solicitantes principales, todas las personas adultas deberán ser entrevistadas, a fin de garantizar que tengan la oportunidad de exponer su caso.
8. La entrevista de niñas, niños y adolescentes solicitantes en núcleo familiar, se realizará con la presencia del padre o madre o representante legal, respetándoseles el derecho a realizar la entrevista sin presencia de un adulto que forme parte de su núcleo familiar, si la niña, niño o adolescente así lo desea. En el caso de niñas, niños y adolescentes solicitantes en núcleo familiar o no acompañados o separados, se actuará conforme el romano VII de la presente guía.
9. En todo el procedimiento que se realice para otorgar la condición de refugiado, el niño, la niña y el adolescente deberán ser oídos y deberán poder expresar libremente su opinión, la cual será tomada en cuenta en función de su edad y madurez, en la toma de decisiones que les conciernan.
10. Los funcionarios de la Subcomisión iniciarán la entrevista en general brindándole a la persona solicitante la siguiente información: a) su nombre completo; b) la institución que representan; c) la razón y objetivo de la entrevista; d) las fases y tiempos en el procedimiento, posteriores a la entrevista; e) el respeto al principio de confidencialidad; f) el deber de la persona solicitante de decir siempre la verdad, y; g) el derecho a mantener comunicación y acompañamiento con el ACNUR o bien su agencia socia.
11. Durante la entrevista, los funcionarios de la Subcomisión tomarán notas para la redacción de un acta oficial, que al finalizar la entrevista será leída a la persona solicitante para confirmar su contenido y será firmada por todos los presentes. En el caso de niñas, niños y adolescentes se

usarán métodos adaptados al grado mental y madurez para confirmar el contenido de la entrevista y no se solicitará firma.

12. En el caso de que la persona solicitante no hable el idioma español se le hará traducción verbal del acta, a través del intérprete. La entrevista realizada por la Subcomisión podrá ser grabada, bajo la aceptación de la persona solicitante, asegurando que la grabación sea manejada, en todo momento, con la mayor confidencialidad después de la entrevista, la cual será remitida para su custodia a la secretaria.
13. Al contar con el acta de entrevista finalizada, la Subcomisión analizará toda la información suministrada en la solicitud y en la entrevista realizada y, atendiendo el carácter humanitario de la institución del Asilo, considerará probados los hechos relatados en ella, siempre que existan pruebas directas y a falta de estas, podrá basarse de manera supletoria en documentos utilizados como insumos para establecer la información de país de origen, toda vez que estos concuerden con la información suministrada por el solicitante, con los indicios recabados y con las presunciones relacionadas al caso. Lo anterior, en atención a la aplicabilidad del principio del beneficio de la duda y trato más favorable establecido en la Ley. Asimismo, se valorará la credibilidad del solicitante. Todo, con el fin de emitir una resolución respecto de la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud.
14. Asimismo, como resultado de la entrevista, la Subcomisión evaluará las necesidades inmediatas que la persona solicitante pueda tener y recomendará a La Secretaría las acciones pertinentes para abordarlas, a efecto que ésta informe a las demás instituciones del Estado con el fin de dar una respuesta lo más pronto posible, a dichas necesidades dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

VI. Procedimientos de impugnación (Recurso de Apelación y Revisión).

a) Recurso de Apelación

1. En aquellos casos en que la Subcomisión haya establecido que la persona solicitante no reúne los requisitos establecidos en la Ley para considerar admisible su solicitud, y por lo tanto haya emitido resolución de inadmisibilidad; informará sobre la decisión a la Secretaría, la cual notificará al solicitante o a su representante legal. Asimismo, notificará a las demás instituciones de la CODER. En estas notificaciones deberá hacerse constar información sobre el derecho del solicitante de interponer un recurso de apelación en el término de tres días hábiles desde el momento de recibir su notificación.
2. En el caso de aquellas solicitudes que hayan sido presentadas en frontera, mientras se espera que se resuelva el recurso de apelación presentado, se autorizará al solicitante a permanecer en el territorio nacional bajo custodia de la División de Fronteras, debiendo presentarse cada 48 horas ante la Secretaría.
3. Cuando la Secretaría reciba la interposición de recurso de apelación, deberá someterlo a la instancia superior, a saber la Comisión, a efecto que esta realice un nuevo análisis respecto a la admisibilidad o no de la solicitud, el cual deberá efectuarse, ya sea en el término de los 3 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, si la solicitud se presentó en frontera, o de los 7

días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso, si se trata de un procedimiento iniciado ante la Secretaría.

4. La resolución del recurso de apelación puede dictarse en dos sentidos: 1- En sentido positivo, en cuyo caso la Comisión habrá determinado que la solicitud si es admisible, y que por lo tanto, entrará a conocer el caso como Comisión para determinar el reconocimiento o no de la condición de persona refugiada (la persona solicitante será autorizada a ingresar al territorio nacional); 2- En sentido negativo, en la que ratificará la resolución pronunciada por la Subcomisión en torno a no admitir la solicitud y por lo tanto, la persona solicitante no será autorizada a ingresar al territorio nacional, debiendo abandonar el mismo. Al respecto, una vez notificada DGME en cuanto a la resolución recién mencionada, deberá iniciar el proceso de expulsión respectivo.

b) Recurso de Revisión

1. En caso que la persona solicitante no reúna los requisitos establecidos en la Ley para el reconocimiento de la condición de persona refugiada y por lo tanto la resolución de la Comisión sea negativa, se le notificará dicha decisión por escrito, quien podrá interponer recurso de revisión ante la Comisión, en el plazo máximo de 3 días hábiles.
2. La Comisión revisará de nuevo los hechos relatados por la persona solicitante, la información y las conclusiones suministradas por la Subcomisión, la información de país de origen que se tenga a disposición y la resolución que está siendo impugnada y que ha sido pronunciada por ella; y resolverá el recurso mediante resolución formal.
3. Si la resolución del recurso de revisión es positiva, se tendrá por reconocida la condición de persona refugiada y por tanto la Secretaría notificará tal situación a la DGME para que admita a la persona solicitante al territorio nacional, así como también para que proceda a emitir el respectivo carnet de residencia temporal.
4. Si la resolución del recurso de revisión es negativa, se le notificará la decisión por escrito a la persona solicitante y esta deberá abandonar el territorio nacional. La referida resolución también se notificara a la DGME para que inicie con el proceso de expulsión.

VII. Solicitudes presentadas por niños, niñas y adolescentes acompañados o separados.

1. En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus padres o representante legal solicitantes de la condición, la Secretaría en el plazo de 4 horas contadas desde que se recibió la petición, solicitará la representación legal de estas personas por parte del Procurador General de la República, quien actuará en nombre de ellos, velando por la garantía del interés superior de estos. Las entrevistas de elegibilidad deberán ser realizadas con lenguaje y metodologías adaptadas al grado mental de desarrollo y madurez de la niña, niño o adolescente.
2. Asimismo, la Secretaría de la CODER dará aviso al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) sobre todos los casos de niñas, niños y adolescentes solos o separados de sus padres o representante legal, para que ésta asuma la protección del niño o la niña y

coordine las acciones para localizar u obtener información de su familia y, si fuere posible, lograr su reunión. Al respecto, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), tendrá la obligación de dar seguimiento mensual a la medida de protección aplicada.

3. Una vez las niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus padres o representantes legales, se encuentren representados legalmente, se podrá someter su solicitud al proceso normal para la determinación de la condición de persona refugiada. De igual forma se aplicara el proceso a las niñas, niños y adolescentes acompañados por sus padres o representantes legales.
4. En todo el procedimiento que se realice para otorgar la condición de refugiado y en el procedimiento para brindarle protección social, el niño, la niña y el adolescente deberá ser oído y deberá poder expresar libremente su opinión, la cual será tomada en cuenta en función de su edad y madurez en toda decisión que le concierna.

VIII. Procedimientos de emisión y renovación de documentos para solicitantes de la condición de personas refugiadas y personas que ya ostentan dicha condición.

1. La Secretaría será el órgano responsable de brindar información sobre la emisión y renovación de la documentación a que tienen derecho las personas solicitantes y las personas a las cuales ya se les reconoció la condición de refugiados en El Salvador.
2. Para el caso de las personas solicitantes, la única documentación a la que tienen derecho durante el proceso es a la emisión del carnet provisional con una vigencia de 1 mes, el cual excepcionalmente podrá ser renovado sin necesidad de solicitud por parte del interesado, si el proceso para la determinación de la condición, se ha prolongado más de 30 días hábiles.
3. El carnet de permanencia temporal se emitirá por primera vez y sin necesidad de solicitud por parte del interesado, cuando la Comisión determine en su resolución el reconocimiento de la condición de persona refugiada. En este caso, la Secretaría deberá solicitar a la Dirección General de Migración y Extranjería la emisión de dicho documento.
4. Para el caso de aquellas personas a las que ya se les ha reconocido la condición de personas refugiadas y que ya disponen de su carnet de permanencia temporal especial en calidad de refugiado, será La Secretaría la encargada de recibir las solicitudes de manera escrita para que se renueve su documento de identificación. Dicha solicitud deberá realizarse de manera presencial ante la Secretaría o por intermedio de ACNUR o su agencia socia u otras instituciones del Estado, debidamente firmada, la cual podrá ser remitida por medio de fax o correo electrónico.
5. Recibida la solicitud para renovación del documento de identificación (planteada por lo menos 15 días antes su vencimiento), la Secretaría solicitará a la DGME la renovación de dicho documento.
6. Para el caso del documento de viaje, tendrán el derecho para que le sea emitido o renovado, todas aquellas personas a las que ya se les ha reconocido la condición de personas refugiadas. En ese sentido, deberán presentar ante la Secretaria la solicitud debidamente firmada y de manera

presencial, para la emisión o renovación del mismo. Recibida dicha solicitud, la Secretaría canalizará esta petición a los titulares de la CODER para autorización de la misma. Con la referida autorización la Secretaria coordinará las acciones necesarias con la DGME y con la Dirección General de Protocolo y Órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, para emitir o renovar dicho documento de viaje.

7. La persona que haya sido reconocida con la condición de refugiada, al momento en que salga del país deberá notificar personalmente a la Secretaría, el país al cual se dirige, así como también la fecha de su regreso al territorio nacional.

IX. Procedimientos en la atención a las personas solicitantes e integración de la población refugiada.

1. La Secretaría, cuando identifique las necesidades de protección de las personas solicitantes y refugiadas, coordinará y activará de manera primaria a las diferentes instituciones del Estado, y supletoriamente a organismos internacionales, en particular a ACNUR, y a organizaciones de la sociedad civil; con el fin de solventar dichas necesidades de protección. Entendiéndose por estas últimas, el acceso a la atención médica, educación, servicios psicosociales, alojamiento, orientación y capacitación laboral, aprendizaje del idioma local, entre otros.
2. Cuando una persona refugiada quiera nacionalizarse, la Secretaría brindará información sobre los procedimientos para acceder a la residencia definitiva y a la nacionalización/naturalización y remitirá a las personas refugiadas interesadas al Departamento de Extranjería de la DGME.

GLOSARIO

A

Admisibilidad. El examen de admisibilidad se entiende como examen preliminar de una solicitud de asilo, que se desarrolla en un momento anterior al análisis de elegibilidad y no entra en los detalles del análisis de la aplicación de cada criterio de la definición de persona refugiada a los hechos referidos por parte de la persona solicitante. El Reglamento de Ley para la Determinación de la Condición de personas Refugiadas sólo prevé dos posibles motivos de no admitir a trámite una solicitud de la condición de persona refugiada: 1) que la solicitud sea **manifiestamente infundada**, o sea **claramente fraudulenta** o **sin relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado** (por ejemplo personas que no refieren algún temor de persecución en caso de regreso al país de origen); 2) que la persona, antes de solicitar la condición de persona refugiada, ya hubiese solicitado alguna condición migratoria en El Salvador y ésta le fuese denegada.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Es el organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones o conflictos, y promover soluciones duraderas a su situación. Es también conocido como UNHCR por sus siglas en inglés (United Nations High Commissioner for Refugees).

B

Beneficio de la duda. Aunque un solicitante de asilo haya hecho un esfuerzo genuino para corroborar su relato, se podría todavía detectar una falta de pruebas en relación algunas de sus declaraciones. No obstante, hay que considerar que es casi imposible para un refugiado “demostrar” cada parte de su relato y, por lo tanto, es frecuentemente necesario reconocer al solicitante el beneficio de la duda. El beneficio de la duda debería sin embargo sólo ser reconocido cuándo todas las pruebas disponibles hayan sido adquiridas y analizadas, y el examinador esté satisfecho de la credibilidad general del solicitante. Las declaraciones del solicitante deben ser coherentes y verosímiles, y no deben estar en contradicción con la información disponible sobre su país de origen.

C

Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER). Institución integrada por el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el titular del

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública cuya función principal es determinar la condición de las personas refugiadas dentro del territorio nacional de todo solicitante, así como también vigilar la aplicación de las normativas referentes a las personas refugiadas. Es también conocida como La Comisión.

Credibilidad. La evaluación de credibilidad tiene como objetivo establecer cuáles de los hechos relevantes incluidos en el relato de la persona solicitante pueden ser considerados creíbles y por ende incluidos en el análisis de elegibilidad para la condición de persona refugiada. Algunos elementos que pueden ser considerados como relevantes en dicha evaluación son: la compatibilidad con los hechos presentados por el solicitante con la información disponible sobre su país de origen; la coherencia interna de los hechos relatados; el nivel de detalle del relato del solicitante; etc.

D

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME). Institución que forma parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública cuya misión es controlar el ingreso y salida de nacionales y extranjeros, la emisión de documentos de viaje, apoyar la integración de repatriados y la atención integral a los migrantes, prevenir la trata y tráfico de personas, acercar los servicios migratorios a los usuarios, fortaleciendo la reunificación familiar, la seguridad pública y el desarrollo.

Dirección General de Protocolo y Órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección que forma parte de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la cual entre otras funciones y para el tema de la atención a los refugiados se encarga de la emisión del documento de viaje (pasaporte de Acordeón) para las personas a las que se les ha reconocido la condición de persona refugiada.

E

Elegibilidad. El examen de elegibilidad consiste en analizar si los criterios para el reconocimiento de la condición de persona refugiada establecidos en el Artículo 4 de la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas aplican a los hechos relevantes expuestos por la persona solicitante.

F

Fundación CÁRITAS El Salvador. Es el organismo de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador, encargada de animar, coordinar, promover y gestionar la práctica de la caridad organizada de la Iglesia Católica. Es la agencia socia de ACNUR en el tema de la atención a los solicitantes de la condición de personas refugiadas y personas refugiadas.

I

Imparcialidad (del intérprete). Durante las entrevistas, el intérprete debe mantener una actitud objetiva e imparcial. El intérprete debe por lo tanto abstenerse de: simpatizar por el entrevistador o por el entrevistado; expresar opiniones personales sobre el contenido de la entrevista; hacer comentarios u observaciones personales sobre la sinceridad o la veracidad del relato del solicitante de asilo o sobre su real pertenencia política, étnica o religiosa; intentar influenciar al entrevistador o al entrevistado; operar discriminación basada en género, religión, opinión política, nacionalidad, raza, orientación sexual, identidad de género, etc..

N

Niña, niño o adolescente. Es una persona menor de 18 años de edad, a menos que, de acuerdo con las leyes nacionales aplicables al niño o la niña, se obtenga antes la mayoría de edad.

Niños no acompañados. Son aquellas personas menores de 18 años de edad que han quedado separadas de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley o por costumbre, es responsable de hacerlo.

Niñas, niños o adolescentes separados. Son aquellas personas menores de 18 años de edad separados de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra cuidarlos, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría, entonces, incluye a niñas, niños y adolescentes acompañados por otros adultos de su familia.

P

País de origen. Es el país de nacionalidad o residencia habitual de la persona solicitante o refugiada.

PDDH. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Es una institución integrante del Ministerio Público, cuyo objeto es el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.

Persona Solicitante de la Condición de Persona Refugiada. Persona que busca protección internacional, ya sea individualmente o como parte de un grupo. Un solicitante de asilo es alguien cuya petición no ha sido finalmente decidida. Hasta que no se termine de examinar una solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, se aplica el principio de no devolución y los solicitantes de asilo tienen derecho a no ser devueltos y al goce de todos los derechos humanos.

Persona Refugiada. Es una persona que está fuera de su país de nacionalidad o de residencia habitual y no puede o no quiere regresar a él debido a un fundado temor de persecución por una de las razones establecidas en la Convención de 1951; o bien serias o indiscriminadas amenazas a la vida, la integridad física o la libertad resultantes de violencia generalizada o acontecimientos que perturban seriamente el orden público.

Población Refugiada. Es aquel grupo poblacional al cual el Estado de El Salvador le ha reconocido ya la condición de persona refugiada en el país.

Protección. Se refiere a todas las actividades destinadas a asegurar el total respeto de los derechos de las personas solicitantes y refugiadas, de acuerdo a la letra y el espíritu del Derechos de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y el Derechos de los Refugiados

Protección Internacional. Se refiere a aquella protección que debe ofrecer un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. De este modo, la expresión protección internacional comprende:

- (a) La protección recibida por las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o la legislación interna;
- (b) La protección recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y
- (c) La protección recibida por las personas apátridas de conformidad con los instrumentos internacionales sobre la materia”.

R

Recursos administrativos. Son aquellos medios de impugnación (apelación y revisión) contra resoluciones emitidas por la CODER o por La Subcomisión en el proceso de determinación de la condición de persona refugiada, a los cuales el solicitante de la condición de persona refugiada tiene derecho a acceder e interponer.

S

Secretaría de la CODER. Es la encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la condición de persona refugiada y prestará apoyo jurídico e institucional a la Comisión, con el fin de agilizar la toma de decisiones por parte de ésta.

Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Refugio. Institución conformada por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y por La Unidad Jurídica de la Dirección General de Migración y Extranjería en representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Es también conocida como La Subcomisión.